

RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2025-CA,
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
340/2024

ACTOR Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	1167-SEPJF

Las documentales se recibieron el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **340/2024**, en contra del acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la referida controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintisiete de marzo del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiséis de marzo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Delegados y domicilio. Como lo solicita el recurrente, se le tiene designando de delegados y reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad que indicó en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2024**

diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley.

V. Acceso a expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12, 14, párrafo primero y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente agréguese a los autos las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes¹.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VI. Traslado. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado la Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso y del escrito de demanda de la indicada controversia constitucional, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 340/2024**

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro** [REDACTED], toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los **recursos de reclamación 17/2025-CA, 18/2025-CA y 19/2025-CA** interpuesto por el mismo recurrente, dictados por la misma Ministra instructora y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la demanda al carecer de interés legítimo.

VIII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

IX. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda y del presente proveído**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1701/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:25:08Z / 10/04/2025T11:25:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		17 48 99 da 46 a6 75 b3 72 b1 20 a0 0b ce dc 74 04 6d f3 ff 8d fb e0 72 34 2e 7a 55 10 e5 d0 23 fd 67 95 2e 31 66 bb 1a f4 ef 28 42 42 15 3c c0 33 0d 87 9e 9f 48 4f 2e 94 f1 d7 9f ff e9 c9 27 76 8a 1c 83 09 01 66 02 e3 67 9f 31 48 ca 00 2b bc 3a 51 a0 7e 6b 92 9b ef 3d 4c b4 06 c0 dd dd c4 03 b6 32 13 cd a7 7e d7 c9 fa 8c 04 e2 66 99 85 f3 02 67 dc db b5 3b 85 9e 10 c7 63 ba 0a 42 13 5a 8b 7d 9a 55 a2 97 97 74 9b 18 c9 bc 79 99 57 00 15 e7 3e e1 85 f1 4b d3 bf c9 97 13 bc 16 ce a9 3e c7 e6 ef 40 d2 45 d0 cc 05 dc ce f8 75 70 fc cf fc 7a d7 d5 5f 53 2d 11 09 08 39 1b 57 72 ab 2b 3c be 53 ca 8f d9 b6 17 45 61 e3 5c e9 f4 d5 be 27 82 df 65 8b 64 77 90 82 d5 2d 58 b7 21 da 1c 6c f1 aa ab 58 94 6f 0c ce 2b a3 1a 82 e5 81 29 95 32 2e 0b f3 bb 70 78 2d 52 07 59 0e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:25:08Z / 10/04/2025T11:25:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2025T17:25:08Z / 10/04/2025T11:25:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8515679			
	Datos estampillados	7CEE127B654F0E97690A5C5CB14817F6CAEB3B9FA8A66BBACA2BB7153C7A7892			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:59Z / 07/04/2025T14:11:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 33 34 69 f6 47 be fc e1 e8 75 83 1e 93 ed fb 8d 0b 38 ef 43 89 88 9a 58 ec e1 04 82 30 44 03 89 ba 30 6e 5c 0f 25 49 80 c1 6a fa b0 28 03 56 c3 93 58 bf 7a c6 09 dd a8 7e bc 87 65 15 23 8e 29 6f fe 8c 6b ad d1 f1 f2 c6 9f 8c eb 9c e9 18 ce e7 17 ea 97 a9 e5 a1 f9 2a 69 51 03 07 d8 4c 03 9a dd 5e 7d d5 df f4 ab 16 a3 7a 1a 42 44 ea da 29 6f fa 9d b7 74 bc 66 65 b4 02 71 9e d1 34 01 e9 23 b8 b4 de 58 99 34 b3 8c 96 8e 2f 24 7e 67 4c b0 82 24 e9 48 b5 ca c6 67 dc 4c b6 a2 06 c0 a1 9a d5 f2 ff 14 64 4d 9b fc b7 54 b8 1f c5 d3 b6 4f 01 54 33 d3 c1 c7 0e a8 71 00 20 2f 2b c0 5f 1a 5f d1 b1 1d a2 e3 6b 9a b9 b8 f4 61 e3 ce 7c 45 1a c6 48 15 56 6e 21 f0 a6 7a 26 85 bc 2f 49 f1 54 75 3e 8d f6 ff 67 6b 21 3c ed 59 44 c8 0e 41 00 e0 89 64 50 6a 75 5c 86 85 c2 96 1a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:58Z / 07/04/2025T14:11:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2025T20:11:59Z / 07/04/2025T14:11:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8498814			
	Datos estampillados	05E27BED620C6C68762904A410A62B7E228CEA052D7A4FBEF879BD48034B205A			